



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIÓNADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 0007/2018 de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERIA PLUTARCO ELIAS CALLES, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Armando Gómez Ligonio, practicó visita de inspección al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERIA PLUTARCO ELIAS CALLES, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta 27/SRN/IA/007/2018 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del día veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil dieciocho.

CUARTO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día tres de febrero de dos mil veinte, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cinco al siete de febrero de dos mil veinte.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de febrero de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/2C.27.5/00007-8

ACUERDO No. PFPA/33/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo, Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. Constituidos en las coordenadas geográficas Latitud Norte 17°57'53.56" Longitud Oeste 92°54'44.56" ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio de Centro, Tabasco, en donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien manifestó ser el representante legal del proyecto denominado "Banco de Extracción y Desazolve de material pétreo (arena)" con el cual me identifique como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de igual forma le hicimos entrega de la orden de inspección 007/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 y la cual recibe y firma con firma autógrafa de puño y letra, de igual forma se le solicitó designara a dos testigos de asistencia el cual el visitado procedió a designarlos, así mismo se le hizo saber el objeto de la orden de inspección que es verificar los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] de fecha 31 de marzo del 2014, para el proyecto "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PETREO (ARENA)" ubicado en la rancharía Plutarco Elías Calles del municipio de Centro, Estado de Tabasco, de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, en el artículo 5º incisos A), fracción X y R fracción II y artículo 47.

Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, por el área autorizada para la realización del proyecto "Banco de Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena) Rosa" la cual se ubica en las coordenadas:

Coordenadas geográficas del predio para el desarrollo del proyecto.

Puntos	Latitud Norte	Latitud Oeste
1	17°57'53.56" N	92°54'44.56" O
2	17°57'56.57" N	92°54'43.08" O
3	17°57'56.83" N	92°54'47.39" O
4	17°57'53.02" N	92°54'47.92" O

Coordenadas geográficas del sitio de extracción en el cauce del Río Grijalva

Cadenamiento	Latitud Norte	Longitud Oeste
Inicio del Km 0+000	17°57'56.83" N	92°54'50.86" O
Fin del Km. 2+000	17°58'30.32" N	92°54'51.01" O

En las coordenadas geográficas del predio para el desarrollo del proyecto no se observa ninguna obra o

2

Multa: \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 02

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

actividad relacionada al proyecto, es decir (ollas para el almacenamiento de material, área de almacén, área de estacionamiento, etc.) y en las coordenadas geográficas del sitio de extracción en el cauce del Río Grijalva no observa actividades de extracción de material pétreo (arena), se observa una draga de succión marca Ellicot 370 color azul, al decir del visitado que se encuentra en reparación, así mismo se encuentra una manguera de capacidad de 12" a 10" a una olla ubicada en la margen izquierda del Río Grijalva en las coordenadas geográficas siguientes:

1.- 17°58'6.77" N	92°54'39.07" O
2.- 17°58'7.96" N	92°54'41.49" O
3.- 17°58'5.39" N	92°54'43.01" O
4.- 17°58'5.91" N	92°54'44.67" O
5.- 17°58'4.30" N	92°54'45.66" O

Obras y actividades existentes en dichas coordenadas: olla de almacén de arena con medidas de 100 x 100 m con bordos perimetrales de aluvión de 1 metro de altura, donde se observa manguera de succión sin uso de 200 m de largo, pasto pajón en los alrededores del área y un camino acondicionado de 6 m de ancho por 280 m de largo para tener acceso del área sin autorización de SEMARNAT, no se observa actividad de extracción de arena en el predio sin autorización, área de estacionamiento de vehículos con medida de 50 x 10 m, una draga de succión Ellicot 10-12 pulgadas dentro del río sin actividad (está en reparación), un acceso al río para el paso de manguera y draga de succión con medidas de 25 x 10 m actualmente sin uso, el área sin autorización se encuentra a 300 m del polígono autorizado por SEMARNAT mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0860/2014 de fecha 31 de marzo del 2014 para el proyecto: "Banco de Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena) Rosa", esta área nueva actualmente está sin actividad nada más se observan mangueras de succión de 12" a 10" sin uso, una draga en el río en reparación, una lancha y un valedor; los árboles en los alrededores son: sauce, macullis, tinto, ceiba, pasto camalote y capulín.

El proyecto consiste en la extracción y desazolve de material pétreo (arena) en el cauce del Río Grijalva, en su margen izquierda a lo largo de 2,000 metros lineales del km 0+000 al km 2+000, la maquinaria a utilizar en el proyecto corresponde a dos dragas de succión marca ellicot 370 de capacidad 12" a 10", dos excavadoras, dos cargadores frontales y 10 volteos para el movimiento del material, en donde el retorno del agua al río se realizara a través de la pendiente natural del predio y por mangueras de retorno, habilitación de una rampa para el acceso al río con una superficie de 9m2 dentro de la zona federal, y se utilizaran infraestructura portátil para el almacén de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, cocina, letrinas, y comedor y la utilización de una olla de almacenamiento de material pétreo en su margen izquierda del Río Grijalva.

Por lo que se le solicita al Visitado la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo dicho proyecto, así como oficios de modificación o ampliación relacionados al proyecto en caso de que el promovente lo haya solicitado, mostrando el Inspeccionado en original los oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/0860/2014 de fecha 31 de marzo del 2014, en donde se autoriza de forma condicionada el proyecto "Banco de Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena) [REDACTED] ubicado en la Colonia la Manga II del Municipio de Centro, Estado de Tabasco y el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0860/2014 de fecha 30 de julio del 2014, por medio del cual se le autoriza la modificación al proyecto inspeccionado relacionado al Término Primero de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/0860/2014 de fecha 31 de marzo del 2014, dichas modificaciones consistentes en 1).- la corrección del domicilio de la ubicación de proyecto. 2).- coordenadas de extracción en el Río Grijalva del cadenamiento final 2+000 latitud norte. 3).- incremento de volumen del material a extraer y 4).- aumento al número de maquinaria a utilizar para las actividades de extracción y desazolve del proyecto Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena) Rosa. En el área adyacente se observa vegetación tal como árboles de macullis (*Tabebuia rosea*), pastos Inducidos, camalote, árboles de capulín, sauce (*Salix humboldtiana*), así como árboles frutales como el mango. Por lo que se procede a verificar los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/0860/2014 de fecha 31 de marzo del 2014, en donde se autoriza de forma condicionada el proyecto "Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena) [REDACTED] ubicado en la Colonia la Manga II del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, cabe hacer mención que mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0860/2014 de fecha 30 de julio del 2014 se autorizó la modificación a la ubicación del domicilio del proyecto siendo este Carretera federal 195 Villahermosa - Teapa, Ranchería Plutarco Elías

Multa: \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 02

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel 01 (993) 3307243 3307272 3307273 3307274 3307275

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADOS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cajiles, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

TERMINO PRIMERO.- Con relación a lo descrito en dicho Término, consistente en las coordenadas geográficas de la ubicación de este proyecto, predio, la olla para el almacenamiento de material pétreo, maquinaria a utilizar, coordenadas de extracción del río Grijalva, son las que están autorizadas en los oficios SEMARNAT/SGPARN/147/2014 de fecha 31 de marzo del 2014 y oficio de modificación SEMARNAT/SGPARN/147/2014 de fecha 30 de julio del 2014, cabe hacer mención que en las coordenadas autorizadas relacionadas a la ubicación del predio no se observa ninguna obra o actividad, por lo que se le solicita al visitado oficio por el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le autoriza al promovente la ampliación o modificación al proyecto inspeccionado relacionado al área nueva de almacenamiento de material pétreo (olla), ubicada en la margen izquierda del Río Grijalva, ubicada en las coordenadas descritas anteriormente. TERMINO SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo de RIEA, la presente autorización, tendrá vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y construcción y 10 años para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación de la margen izquierda del Río Grijalva. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo y los subsecuentes una vez que haya vencido el anterior; estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ellos se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. El promovente recibió la autorización en materia de impacto ambiental con fecha 09 de abril de 2014, por lo cual el 10 de abril de 2015 vence el plazo para realizar actividades de preparación del sitio y construcción y para el 10 de abril de 2025, vence la vigencia para realizar operación y mantenimiento del proyecto. TERMINO TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Por lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P, presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión. Manifiesta el visitado que hasta la fecha no ha realizado ampliación de Términos. TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. La promovente no pretende desistir de realizar las obras y actividades programadas para el proyecto. TERMINO QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si el promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio; para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previa al inicio de las actividades señaladas en el presente resolución. Manifiesta el visitado que se realizó modificación al proyecto autorizado mediante oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/2014 de fecha 30 de julio del 2014, dichas notificaciones consistente en 1).- la corrección del domicilio de la ubicación de proyecto. 2).- coordenadas de extracción en el Río Grijalva del cadenamiento final 2+000 latitud norte. 3).- incremento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

volumen del material a extraer y 4).- aumento al número de maquinaria a utilizar para las actividades de extracción y desazolve del proyecto "Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena)". No presenta en este momento oficio de modificación o ampliación relacionado a la nueva área de almacenamiento de material pétreo (arena) la cual no está autorizada en el Término Primero de los oficios resolutivos SEMARNAT/SGPARN/147/2014 de fecha 31 de marzo del 2014 y oficio de modificación SEMARNAT/SGPARN/147/2014 de fecha 30 de julio del 2014. TERMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMERO para los proyectos, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. La promovente se da por enterada que la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero del presente oficio y que solicitara las autorizaciones correspondientes ante las autoridades federales, estatales y municipales para llevar a cabo dicho proyecto. TERMINO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, está sujeta a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados. CONDICIONANTES: el promovente deberá: Con base a lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales con viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la 1ª Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Preparación del sitio, operación y mantenimiento. BIODIVERSIDAD. Eliminación de la cobertura vegetal. La eliminación de la vegetación correspondió a pastizales inducidos y zarza; Generación de ruido. En relación a este punto, no se presenta generación de ruido, toda vez que el sitio se observó maquinaria encendida en el proyecto, rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas, en relación a este punto, no se observaron incidencias o contingencias con especies de flora y fauna silvestres durante la etapa de preparación del sitio, realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna en el sitio del proyecto, en relación a este punto, el visitado no exhibe en este momento el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna; Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre, en relación a este punto, no se observan ninguna de las actividades descritas con anterioridad, observándose los señalamientos restrictivos de dichas actividades. SUELO. No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina, fuera del almacén destinado para tal fin, en relación a este punto, no se observa almacenamiento de residuos peligrosos; En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos, en relación a este punto, no se tiene contratada a ninguna empresa en tanto no se encuentran realizando actividades, manifestando el visitado que se contratará una vez reactive el proyecto; Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten, en relación a este punto, el visitado presenta una propuesta de programa de respuesta a derrames; Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas, en relación a este punto, durante la preparación del sitio, manifiesta el visitado que se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas. Los residuos sólidos (basura doméstica) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts. debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente, en relación a este punto, se observan contenedores de 200 lts para la recolección de basura; El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarla en talleres autorizados, en relación a este punto, a la fecha no se ha requerido realizar mantenimiento a la maquinaria, toda vez que solo ha sido utilizada para la preparación del sitio y dicha actividad no rebaso las 200 horas de trabajo requeridas antes de realizar el mantenimiento de la maquinaria; AIRE. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos, en relación a este punto, el visitado no presenta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios, en relación a este punto, no

MEDIO AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

se observan vehículos ni maquinaria alguna encendida; Se debe evitar la permanencia de vehículo con el escape abierto. en relación a este punto, no se observan vehículos en el área del proyecto. AGUA. Se utilizarán letrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, en relación a este punto, se observan baños portátiles en el sitio del proyecto; En caso de emergencia contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, en relación a este punto, el visitado manifiesta que en caso de suscitarse una emergencia contratará una empresa especializada en dichas contingencias; Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río, en relación a este punto, durante la preparación del sitio, se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas. 2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: a) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulte aplicable al proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, - Técnicas detalladas de reforestación, -El nombre científico y número de la especie o especies seleccionados para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto, -Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos, -Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida. Con relación a este punto, el visitado No exhibe documentación. b) Con el objeto de conservar la biodiversidad presenta en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de flora y fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, II fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el Artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esta Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento, mismo que deberá contener como mínimo: - Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. -Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos. -Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. -Calendarización de actividades y acciones a desarrollar, -Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos encontrados, especies. Con relación a este punto, el visitado No exhibe documentación. c) En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuesta, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. Se le hace saber al visitado de dicho cumplimiento y en este momento no se observa derrame de aceite o combustible, ni almacenamiento de los mismos. d) presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un programa de conservación de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie afectada por la extracción del material pétreo. La promovente deberá contemplar las acciones propuestas para la rehabilitación de suelos, mismo que deberá contener: -describiendo la técnica a utilizar para la conservación de los suelos, considerando el área a utilizar para las obras asociadas al proyecto y en la zona federal del río, con el objetivo de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en la áreas de los bancos. -Ubicación y extensión de las superficies que resultaran afectadas, que serán sujetas de la rehabilitación del suelo. -limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generados durante las actividades, debiendo, en su caso restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. -



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

establecer medidas de manejo adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos y su disposición final conforme a la normatividad aplicable, indicando las acciones a realizar en caso del manejo inadecuado para la protección del suelo. -establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. -calendarización de actividades. El promovente será responsable de garantizar la estabilidad de los barros del Río en sus diferentes etapas, a erosión en la zona federal de cuerpo de agua. Para efecto de cumplimiento de este programa, la promovente deberá incorporar al informe en Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. En relación a este punto, el visitado No exhibe documentación. e) la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. -procedimientos e instructivos de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. -técnicas para evitar fugas de aceites, grasas y/o combustible al suelo. -manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos resultantes del mantenimiento. -calendarización del programa. En relación a este punto, el visitado No exhibe documentación. f) presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos. Dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente: -identificación, clasificación y envasados de los residuos sólidos y peligrosos. -almacenamiento temporal y seguridad en dicho almacén. -bitácora del almacén temporal. -recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos. En relación a este punto, el visitado No exhibe documentación. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente: -Indicadores de medir el éxito de las medidas instrumentadas. -Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. -Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. -adecuar el programa general de trabajo en donde se establezcan, los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación. En relación a este punto, el visitado No exhibe documentación. h) una vez terminada la extracción de material pétreo (arena), deberá de retirar la tubería utilizada para el retorno del agua al río. Se le hace del conocimiento al visitado que deberá de retirar toda la tubería que se utilizó para el retorno del agua al río Grijalva. Queda prohibido a la promovente: -Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta con los programas solicitados en la presente condicionante en sus puntos a), b), c), d) e), f) y g): -derribo de ejemplares de Cedrela odorata. -Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa. -Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especie de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. -Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuesto donde la autoridad competente lo determine. Con relación a dichos puntos se le hace del conocimiento al visitado de la prohibición de dichos puntos y no se observan irregularidades relacionados a los mismos. TERMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación federal, que contenta la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes citados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto. TERMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la

Multa: \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 02

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (991) 3510341-3510343 www.profeпа.edomx

MEDIO AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

promoviente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Promoviente deberá dar aviso a la Secretaría el inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promoviente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad de continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promoviente en el presente oficio resolutivo. En relación a este punto, el visitado No exhibe documentación y de igual forma el visitado manifiesta que hasta la actualidad no ha realizado la transferencia de derechos. TERMINO DECIMO.- La promoviente será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autoridades para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. La promoviente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido consideradas por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. TERMINO DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promoviente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La promoviente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumentos y de las medidas establecidas por la promoviente en materia de impacto ambiental. TERMINO DECIMOSEGUNDO.- La promoviente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA -P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. La promoviente tiene su domicilio ubicado en periférico Carlos Pellicer Cámara [REDACTED] Ranchería Curahueso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, así como el sitio donde se realiza la obra de la MIA-P, el cual manifiesta que es el domicilio para recibir notificaciones relacionadas al presente Exp. Admvo. TERMINO DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la promoviente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promoviente no impugnó la presente resolución mediante el recurso de revisión. TERMINO DECIMOCUARTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco. La promoviente se da por enterada que se le notificó a la PROFEPA. TERMINO DECIMOQUINTO.- Notificar al C.P. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos X aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El promoviente recibió dicha autorización en materia de impacto ambiental con fecha 09 de abril del 2014, así mismo mediante oficio de modificación SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 14 de fecha 30 de julio del 2014, se adicionan tres condicionantes a las ya establecidas en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 14 los cuales son las siguientes: el promoviente deberá: 1.- Presentar ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un informe por anualidad en el que se detalle el



volumen de material pétreo extraído, en un plazo de 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada anualidad. Con relación a dicho punto se le hace del conocimiento al visitado, manifestando que realizará el informe solicitado. 2.- Presentar ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtengan, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención. Con relación a este punto el visitado manifiesta que hasta la fecha no ha obtenido la autorización emitida por la CONAGUA para la extracción de material pétreo. 3.- Presentar ante esta Delegación 15 días posteriores al término de la operación del proyecto, el plano de batimetría que demuestre las condiciones del río al término del proyecto. Se le hace saber al visitado del cumplimiento a dicha condicionante y manifiesta el visitado que cumplirá con dicha condicionante al término del proyecto.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, compareció el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tal ocaso manifestó lo que convino a sus intereses, ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/IA/007/2018, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita de inspección al C. [REDACTED] en su carácter de titular de la autorización, incumplió con los términos y condicionantes del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha 31 de marzo y oficio de modificación SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha 30 de julio del 2014, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, por lo que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de abril del dos mil dieciocho se le inició procedimiento administrativo.

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende el escrito recibido en esta Delegación el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el C. [REDACTED], a través del cual hizo diversas manifestaciones, así mismo presentó la siguiente documentación: 1.- el programa de reforestación, 2.- el programa de rescate y reubicación de fauna, así como protección y conservación de flora y fauna, 3.- el programa de conservación de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, 4.- el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria, 5.- el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos, 6.- el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, 7.- aviso de inicio de actividades.

De todo lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración de las documentales y de los hechos señalados en el acta de inspección y por los cuales se emplazó al C. [REDACTED], toda vez que se incumplió con los términos y condicionantes del oficio de autorización número SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha 31 de marzo y oficio de modificación SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha 30 de julio del 2014, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, siendo los siguientes:

En cuanto al incumplimiento del TÉRMINO PRIMERO toda vez que al momento de la inspección no presentó oficio de autorización de modificación o ampliación del proyecto relacionado el área nueva de almacenamiento de material pétreo (olla o tarquina) ubicada en la margen izquierda del Río Grijalva. Se tiene que el C. [REDACTED], presentó el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de recibo por el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le autoriza la modificación o ampliación del proyecto relacionado al área nueva de almacenamiento de material pétreo (olla o tarquina) ubicada en la margen izquierda del Río Grijalva, por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

En cuanto al incumplimiento de la CONDICIONANTE 2 toda vez que al momento de la inspección no presentó:

a) "... el programa de reforestación. ..."

MEDIO AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- b) "...el programa de rescate y reubicación de fauna, así como protección y conservación de flora y fauna..."
- d) "... el programa de conservación de suelos y acciones de rehabilitación de suelos. ..."
- e) "... el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. ..."
- f) "...el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos. ..."
- g) "...el programa de monitoreo y vigilancia ambiental. ...". En relación a lo anterior, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual anexó copia simple de los oficios de fecha 29 de abril del 2014 con sellos de recibidos en la SEMARNAT en fecha 23 de mayo del mismo año, relativo a los programas antes mencionados, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad, toda vez que el oficio con el cual presentó dichos programas fue presentado con anterioridad a la fecha de la visita de inspección.

En cuanto al incumplimiento del TÉRMINO OCTAVO toda vez que al momento de la inspección no presentó "... el cumplimiento de los Términos y Condicionantes y una copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual ...". En cuanto a dicha irregularidad, el C. [REDACTED] presentó el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de cumplimiento de los Términos y Condicionantes con periodicidad anual ante la Delegación de la PROFEPA; por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

En cuanto al incumplimiento del TÉRMINO NOVENO toda vez que al momento de la inspección no presentó "... el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto...". En relación a lo anterior, el C. [REDACTED] presentó el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual anexó copia simple del oficio de fecha 16 de junio del 2014 con sello de recibido en la SEMARNAT en misma fecha, a través del cual da aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad, toda vez que el oficio con el cual dio aviso a la Secretaría fue presentado con anterioridad a la fecha de la visita de inspección.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáreres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.



V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28 primer párrafo "La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 47: La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que se incumplió con los términos y condicionantes de autorización en materia de impacto ambiental, siendo un documento que señala paso a paso las actividades a desarrollarse para minimizar los impactos ambientales en el sitio, por lo que al incumplir con dicha autorización se corre el riesgo de producir daños al ambiente, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.

B).-LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 289 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de todas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C).-LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que el C. [REDACTED], incumplió con diversos términos y condicionantes del oficio de autorización número SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2014 de fecha 31 de marzo y oficio de modificación SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2014 de fecha 30 de julio del 2014, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, se procede a imponer al C. [REDACTED], una multa por el monto de \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización; en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veinte, será y de \$86.88 (ochenta seis pesos 88/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS" y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en la conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encabeza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las

13

Multa: \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 02

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510762, 3511273 anaa@profeпа.gob.mx

sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó al C. [REDACTED], el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, desprendiéndose las siguientes:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el oficio de autorización de modificación o ampliación del proyecto relacionado al área donde se encuentra el nuevo sitio de almacenamiento de material pétreo (olla o tarquina); en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 1 del término séptimo.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de reforestación; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 2 del término séptimo.

En cuanto a la medida correctiva 2, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el programa de reforestación. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de rescate y reubicación de fauna; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 2 del término séptimo.

En cuanto a la medida correctiva 3, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el programa de rescate y reubicación de fauna. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de conservación de suelos y acciones de rehabilitación de suelos; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 2 del término séptimo.

En cuanto a la medida correctiva 4, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el programa de conservación de suelos y acciones de rehabilitación de suelos. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00007-13

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00007-18/12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 2 del término séptimo.

En cuanto a la medida correctiva 5, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

6.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 2 del término séptimo.

En cuanto a la medida correctiva 6, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

7.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el programa de monitoreo y vigilancia ambiental; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala la condicionante 2 del término séptimo.

En cuanto a la medida correctiva 7, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el programa de monitoreo y vigilancia ambiental. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

8.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala el término octavo.

En cuanto a la medida correctiva 8, se tiene que el promovente al momento de comparecer no exhibió documentación al respecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

9.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto no mayor a 30 días posteriores a su ejecución; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; tal y como lo señala el término noveno.

En cuanto a la medida correctiva 2, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual presentó el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual

15

Multa: \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 02

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N. Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3513321 3513373 FAX 01 (993) 3513373

con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, el C. [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena al C. [REDACTED], Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el oficio de autorización de modificación o ampliación del proyecto relacionado al área donde se encuentra el nuevo sitio de almacenamiento de material pétreo (olla o tarquina). Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena al C. [REDACTED] Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede al C. [REDACTED], un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas correctivas dictadas.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. [REDACTED], una multa por el monto de \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veinte, consistente en \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), sirviendo como atenuante el cumplimiento dado a las medidas correctivas números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C/27.5/00007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C/27.5/00007-18/2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

emplazamiento de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, por tal motivo no se le impone una sanción mayor, sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestos por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

QUINTO.- Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comuniqué a esta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

Multa: \$26,064.00 M.N. (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 02

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la Dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, Municipio de Centro, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: LIC. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO

L. ICA/L. MCRO